

**REGLAMENTO DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH)**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Edil N° 37/2024

Fecha: 28 de Febrero de 2024





**REGLAMENTO DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL
IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos administrativos para el manejo y administración de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), a través de los cuales se coordinará la formulación, evaluación, priorización, financiación y ejecución de actividades, programas y proyectos de Inversión pública, en el marco de los planes a corto y mediano plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 2 (FINALIDADES)

Las finalidades del presente reglamento son las siguientes:

1. Observar el cumplimiento de disposiciones legales que regulan el uso del IDH.
2. Identificar la interrelación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales establecidos en la Ley N° 1178 (SAFCO), para la administración de los recursos del IDH.
3. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH de acuerdo a las competencias establecidas para los Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Definir las funciones y responsabilidades de las distintas unidades operativas en la administración de los recursos y gastos financiados con el IDH.
5. Establecer lineamientos para la formulación del Plan de Inversiones con Recursos del IDH del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
6. Determinar las prohibiciones que rigen sobre la disposición de los recursos del IDH.

Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas aquellas unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo que tienen relación o usan los recursos del IDH para financiar sus programas, proyectos y/o actividades.

Artículo 4 (MARCO NORMATIVO)

El presente reglamento está formulado en el marco de las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución política del Estado.
2. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, del 19 de julio de 2010.
3. Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales” del 20 de julio de 1990.
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
5. Ley N° 3058 “Ley de Hidrocarburos” del 17 de mayo de 2005.
6. Ley N° 2296 de Gastos Municipales, de 20 de diciembre de 2001.
7. Ley N° 3791 Renta de la Vejez, de 28 de noviembre de 2007.
8. Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 31 de julio de 2012.
9. Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.





10. Ley N° 1152 del Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.
11. Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
12. Decreto Supremo N° 28223 del 27 de junio de 2005 (Distribución del IDH y Asignación de Competencias), modificado por el Decreto Supremo N° 28421 del 21 de octubre de 2005.
13. Decreto Supremo N° 859, del 29 de abril de 2011.
14. Decreto Supremo N° 29322, del 24 de octubre de 2017.
15. Decreto Supremo N° 29565, del 14 de mayo de 2018.
16. Decreto Supremo N° 4012, del 15 de agosto de 2019.
17. Directrices de Formulación Presupuestaria emitidos por los Órganos Rectores
18. Y demás normativa conexas.

Artículo 5 (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, a través de sus unidades especializadas; Dirección Financiera y Dirección de Planificación Estratégica y Operativa, procederán a la revisión constante de la aplicación del presente reglamento, solicitando su ajuste y/o modificación a la Jefatura de Desarrollo Organizacional y Métodos, de conformidad a los procedimientos establecidos en la institución.

CAPÍTULO II

ARTICULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Artículo 6 (CRITERIOS DE ARTICULACIÓN)

Se considera que dentro de los alcances de la gestión pública y principios establecidos en la Ley N° 1178, las actividades públicas deben: programarse, ejecutarse y controlar sus resultados en función al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Por lo que corresponde articular los objetivos de los sistemas de Ley N° 1178, que estén directamente relacionados con la aplicación de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) para asegurar el manejo correcto de los recursos.

Los sistemas que se articulan directamente con su aplicación son los siguientes:

1. Para programar las actividades

Sistema de Programación de Operaciones

Sistema de Presupuesto

2. Para ejecutar las actividades programadas

Sistema de Tesorería

Sistema de Contabilidad Integrada

3. Para controlar la gestión

Control Gubernamental





Artículo 7 (SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES)

El Sistema de Programación de Operaciones, establecido como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tienen por objeto la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), según las actividades, programas y proyectos definidos en el marco de las directrices nacionales y municipales.

De esta manera, el POA del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como instrumento de planificación a corto plazo, identificará las actividades, programas y proyectos a ejecutarse durante la gestión y los recursos asignados para cada actividad, recursos que deberán ser aplicados, en el marco de las competencias municipales establecidas en el Art. 302 de la CPE.

Artículo 8 (SISTEMA DE PRESUPUESTO)

El Sistema de Presupuesto tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco de las directrices nacionales y municipales.

El Sistema de Presupuesto estima los recursos a disponer para cada gestión fiscal, en este proceso el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de las directrices de la política fiscal identificará el origen de los recursos para cada actividad del POA dentro de su Presupuesto, distribuyendo los recursos del IDH, considerando las disposiciones legales que establecen en el marco competencial de los Gobiernos Municipales.

Artículo 9 (SISTEMA DE TESORERÍA)

El Sistema de Tesorería regula los procedimientos, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos.

Se articula con la administración de los recursos del IDH, porque a través de este sistema se establece los mecanismos operativos de manejo de los recursos, la programación mensual y su respectiva asignación a los programas, proyectos y/o actividades que se financian con esta fuente.

Artículo 10 (SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

El Sistema de Contabilidad como instrumento técnico que define principios y normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada una base conceptual única y uniforme de registro; individualiza los registros financieros, presupuestarios y patrimoniales que se utilizan con esta fuente de recursos IDH.

Artículo 11 (SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL)

La administración de los recursos del IDH, se relaciona con el Sistema de Control Gubernamental por medio de la evaluación de los instrumentos de control previo que salvaguardan el uso y destino de estos recursos y con las labores de control posterior a través de auditorías ex - post que se ejecutan para evaluar si el uso de los recursos del IDH se ha efectuado en el marco de las disposiciones legales vigentes.





CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES

Artículo 12 (SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO)

La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, a través de sus unidades dependientes, en relación a la administración de los recursos generados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos, tiene las siguientes responsabilidades:

- 1. JEFATURA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO.** Deberá:
 - a) Elaborar con las unidades involucradas, el Plan de Inversiones con recursos IDH para su consolidación en el Plan Operativo Anual, considerando los techos presupuestarios en el marco de los planes de mediano plazo PTDI- PEI.
 - b) Brindar lineamientos estratégicos a las unidades ejecutoras, para la formulación del Plan de Inversiones con recursos IDH, enmarcado a la Planificación de mediano y corto plazo.
 - c) Consolidar conjuntamente con la Jefatura de Presupuestos, el Plan de Inversiones con recursos IDH, y las propuestas de inversión presentadas por las unidades ejecutoras.
 - d) Aceptar o rechazar los programas, proyectos y/o actividades presentados, considerando el marco competencial indicado en el presente reglamento.
 - e) Actualizar el Plan de Inversiones con recursos IDH en los plazos establecidos en coordinación con la Jefatura de Presupuestos de acuerdo a sus competencias.
 - f) Otros que determine de forma expresa la autoridad superior.

- 2. JEFATURA DE SEGUIMIENTO Y ESTADISTICAS MUNICIPALES.** Deberá:
 - a) Establecer metas e indicadores de desempeño y sistemas de monitoreo, control y evaluación del Plan de Inversiones del IDH, a través de la elaboración de los informes de ejecución física – financiera.
 - b) Realizar el seguimiento y evaluación de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) de forma periódica, siendo de manera mensual, dos evaluaciones de medio término (cuatrimestrales) y la evaluación final.
 - c) Remitir los informes correspondientes de seguimiento y evaluación del Plan de Inversión del IDH ante las autoridades superiores del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e Instancias normativas y fiscalizadoras del Municipio.
 - d) Realizar la evaluación periódica y emitir reportes de alerta con respecto al cumplimiento de Objetivos del Plan de Inversión del IDH con el fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.
 - e) Otros que determine de forma expresa la autoridad superior.

Artículo 13 (SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA)

La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, a través de sus unidades dependientes, en relación a la administración de los recursos generados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos, tiene las siguientes responsabilidades:

- 1. JEFATURA DE PRESUPUESTOS.** Deberá:
 - a) Brindar lineamientos estratégicos a las unidades ejecutoras con respecto a la asignación y uso de recursos IDH, para la formulación y ajuste del Plan de Inversión del IDH.





- b) Formular los recursos a ser generados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos a inscribirse en el presupuesto.
- c) Aceptar o rechazar las programas y partidas presupuestarias que no estén dentro del marco competencial indicado en el presente reglamento.
- d) Asignar recursos para financiar programas, proyectos y/o actividades priorizados por las Unidades Ejecutoras.
- e) Monitorear y controlar la ejecución financiera de los programas, proyectos y/o actividades financiados con recursos generados por el IDH.
- f) Remitir los informes correspondientes de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) ante las autoridades superiores del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e Instancias normativas y fiscalizadoras del Municipio.
- g) Actualizar el Plan de Inversiones con recursos IDH en los plazos establecidos en coordinación con la Jefatura de Planificación del Desarrollo de acuerdo a sus competencias.
- h) Verificar la correcta apropiación de las partidas de gasto, conforme los preceptos del presente reglamento.
- i) Otros que determine de forma expresa la autoridad superior.

2. JEFATURA DE TESORERÍA Y CREDITO PÚBLICO. Deberá:

- a) Gestionar y registrar las firmas autorizadas para la administración de la Cuenta Fiscal asignada por el Tesoro General de la Nación.
- b) Efectuar el control de los depósitos ingresados a la Cuenta Corriente Fiscal abierta para la administración de estos recursos e informar a la Jefatura de Presupuestos.
- c) Efectuar mensualmente conciliaciones bancarias para determinar los montos transferidos, utilizados y saldo en caja y bancos de los recursos generados por el IDH.
- d) Efectuar conciliaciones periódicas con el Tesoro General de la Nación, para determinar montos transferidos, utilizados y saldos bancarios.
- e) Responsabilizarse por la elaboración de estados mensuales de tesorería de los recursos generados por el IDH y su asignación a los diferentes programas y proyectos de inversión, así como, de su presentación oportuna a las autoridades superiores del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e instancias normativas y de fiscalización del Municipio.
- f) Realizar la conciliación de fin de gestión sobre el movimiento de los recursos del IDH, información que deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Dirección de Auditoría Interna.
- g) Otros que determine de forma expresa la autoridad superior.

3. JEFATURA DE CONTABILIDAD. Deberá:

- a) Registrar oportunamente las operaciones financieras, presupuestarias y patrimoniales utilizadas con los recursos generados por el IDH.
- b) Verificar que la información de las operaciones financiadas con recursos del IDH, estén documentalmente respaldadas y sean consistentes y confiables.
- c) Elaborar estados contables auxiliares que muestren el uso y aplicación de los recursos generados por el IDH.





- d) Responsabilizarse de la presentación oportuna de los estados contables indicados en el inciso precedente, a las autoridades superiores del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e instancias normativas y de fiscalización del Municipio.
- e) Otros que determine de forma expresa la autoridad superior.

Artículo 14 (UNIDADES EJECUTORAS)

Las Unidades ejecutoras que se ajusten a los requisitos para el financiamiento de programas, actividades y proyectos de inversión con recursos generados por el IDH, tienen las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Elaborar y trabajar el Proyecto del Plan de Inversiones con recursos IDH de su Unidad para su respectiva consolidación en el Plan Operativo Anual, considerando los lineamientos estratégicos brindados, los techos presupuestarios y los planes de mediano plazo PTDI- PEI.
- b) Coadyuvar de manera activa a la elaboración del Plan de Inversión del IDH consolidada.
- c) Priorizar los programas, proyectos y/o actividades que serán financiados con recursos IDH, en el marco de los preceptos establecidos en el presente reglamento y en la normativa vigente.
- d) Seleccionar las actividades que cumplan con los requerimientos de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema de Información sobre Inversiones que se encuentren en el marco competencial del presente reglamento.
- e) Remitir y presentar de manera oportuna los estados de ejecución presupuestaria física – financiera que se ejecutan con esta fuente de recursos IDH, a la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa con respecto al uso y destino del objeto de gasto de los recursos empleados, velando el objetivo general del uso de recurso IDH.
- g) Actualizar el Plan de Inversiones con recursos IDH en los plazos establecidos en coordinación con la Jefatura de Planificación del Desarrollo y la Jefatura de Presupuestos.
- h) Otros que serán dispuestos de manera expresa por la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera.

Artículo 15 (DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA)

La Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá efectuar auditorias operativas sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual, con pronunciamiento expreso sobre la utilización y destino de los recursos provenientes del IDH.

CAPÍTULO IV

**ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES
CON RECURSOS DEL IDH**

ARTÍCULO 16. (LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL IDH)

La asignación de los recursos del IDH debe estar enmarcada en los objetivos del Plan de Operativo Anual (POA); así como en las competencias establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento.





ARTÍCULO 17. (ELABORACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES CON RECURSOS DEL IDH)

En la preparación, evaluación y aprobación del Plan de Inversiones con Recursos del IDH, se considerarán los siguientes aspectos:

1. El Plan de Inversiones será formulado de forma Sectorial enmarcada en los planes de mediano y corto plazo.
2. Los recursos del IDH principalmente deben ser ejecutados a través de un Plan de inversiones, que deben estar incluidos y aprobados en el POA.
3. Los programas, actividades y proyectos deben lograr resultados que determinen impacto positivo en el desarrollo del Municipio de Sucre.
4. El Plan de Inversiones con Recursos del IDH, es parte del Plan Operativo Anual y debe necesariamente contemplar indicadores, líneas de base, resultados y medios de verificación.

ARTÍCULO 18. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN DE INVERSIONES CON RECURSOS DEL IDH)

La elaboración del Plan de Inversiones con Recursos del IDH se sujetará al siguiente proceso:

1. La SMPD y la SMAF emitirán instructivas y comunicados instando a las Unidades Ejecutoras a presentar sus programas, actividades y proyectos de inversión para la elaboración del Plan de Inversiones con Recursos del IDH para la siguiente gestión.
2. Las Unidades Ejecutoras elaboran el proyecto de Plan de Inversiones con Recursos del IDH de su Unidad, priorizando los programas, proyectos y actividades a ser financiados con recursos del IDH de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 19 y 22 al 27 del presente Reglamento. Finalmente, remitirá a la Jefatura de Planificación para la posterior consolidación del plan.
3. La Jefatura de Planificación revisará el proyecto remitido por las Unidades Ejecutoras y realizará el análisis correspondiente tomando en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Pertinencia del proyecto con relación a la demanda, de acuerdo al siguiente parámetro: Necesidad/Situación, Problemática y Beneficiarios.
 - b) Impacto sobre el mejoramiento de la calidad de gestión.
 - c) Claridad y adecuada definición del fin, propósito, componentes, actividades, cronograma de ejecución físico financiero, presupuesto, medios de verificación.
 - d) Concordancia con la planificación a corto y mediano plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 - e) Cumplimiento a los lineamientos establecidos por la SMPD, SMAF y el presente reglamento.
4. La Jefatura de Planificación habiendo concluido con la etapa de revisión y análisis del proyecto remitido por las Unidades Ejecutoras, procederá a la formulación y consolidación del Plan de Inversiones con Recursos del IDH, para que la misma forme parte del Plan Operativo Anual de la gestión.

ARTÍCULO 19. (PRESUPUESTO DEL PLAN DE INVERSIONES CON RECURSOS DEL IDH)

El presupuesto del Plan de Inversiones con Recursos del IDH incluirá solamente aquellos programas, actividades y proyectos de inversión que cuenten con financiamiento asignado dentro los límites del presente reglamento y normativa vigente.





El Presupuesto del Plan de Inversiones con Recursos del IDH, reconoce solamente gastos de pre inversión e inversión, siendo los mismos gastos que permiten dotar de todos los medios necesarios (bienes y servicios) para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de asignación específica.

El proceso de formulación, revisión y análisis del presupuesto del Plan de Inversiones con Recursos del IDH, estará a cargo de la Jefatura de Presupuestos.

ARTÍCULO 20. (APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES CON RECURSOS DEL IDH)

El Plan de Inversiones con Recursos del IDH, será presentado por la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, en coordinación con la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, para su respectiva aprobación conjuntamente con el POA y el Presupuesto Institucional de la gestión en curso.

CAPÍTULO V

COMPETENCIAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO

A LOS HIDROCARBUROS (IDH)

ARTÍCULO 21. (COMPETENCIAS DEL USO DE LOS RECURSOS DEL IDH)

En sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28421 complementado por el Decreto Supremo N° 29565 y normativa conexas, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, utilizarán los recursos provenientes del IDH en actividades definidas en el Plan Operativo Anual (POA) y consignados en el Presupuesto Anual a través de Planes, Programas, Proyectos y actividades, exclusivamente en las siguientes competencias:

1. Educación.
2. Salud.
3. Fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo.
4. Seguridad ciudadana.
5. Infraestructura.
6. Otros que se señale en normativa específica.

ARTÍCULO 22. (EDUCACIÓN). En el ámbito de educación se establece las siguientes áreas de aplicación de los recursos IDH:

1. Fortalecimiento de la gestión educativa municipal:
 - a) Institucionalización, consolidación y garantía del funcionamiento de la instancia de gestión educativa municipal.
 - b) Planificación Municipal de Educación, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), el Plan contendrá proyectos educativos bajo las directrices nacionales, co-financiado por el Gobierno Nacional.
 - c) Provisión de asistencia técnica para la implementación de planes Municipales de Educación.
 - d) Apoyo a procesos de educación en medio ambiente y conservación de la biodiversidad desde un enfoque transversal.





- e) Financiar ítems en Educación, en aquellos casos donde el Ministerio de Educación no pueda atender la demanda de ítems, imputables únicamente a la Partida 25220 "Consultores en Línea" por el lapso de un (1) año, bajo las siguientes consideraciones:
- A solicitud de la unidad ejecutora;
 - Determinado este extremo por un informe Técnico que evalúe el déficit de los mismos;
 - Se autoriza excepcionalmente;
 - En coordinación permanente con el Ministerio de Educación;
 - De acuerdo a las políticas nacionales;
 - Exceptuándose únicamente la contratación de personal administrativo;
 - El perfil académico del docente deberá llevar el visto bueno del Ministerio de Educación, sin perjuicio de los ítems asignados por el Ministerio de Educación.

2. Promoción, al acceso y permanencia escolar a través de:

- a) Provisión de servicios de alimentación complementaria escolar.
- b) Servicios de transporte escolar.
- c) Implementación de internados escolares y hospedajes.
- d) Generación de becas escolares e incentivos.
- e) Provisión de servicios de alimentación complementaria escolar y de transporte, los Gobiernos Municipales podrán ejecutar en forma directa la prestación de dichos servicios cuando no existan condiciones para adjudicarlos.
- f) Provisión de infraestructura, procesos pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad y promover la equidad de la educación escolar, mediante:
 - Dotación de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipo informático y software, audiovisuales, bibliotecas de escuela, bibliotecas de aula y material didáctico.
 - Dotación y reposición de material de escritorio, limpieza e higiene y seguridad a las unidades educativas.
 - Construcción, ampliación, refacción y mantenimiento de la infraestructura educativa (incluida la deportiva y artística formativa y de investigación) y mobiliario.
 - Construcción y mantenimiento de Centros Culturales en las Unidades Educativas que incluye: infraestructura adecuada para proyección de audiovisuales, presentación de recitales musicales y obras de teatro, sala de lectura y biblioteca, talleres de artes y salas de exposición, que deberán tener infraestructura adecuada, material de trabajo, indumentaria de servicio, servicios básicos y de comunicaciones.





- g) Distribución y conservación de los materiales educativos producidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 23. (SALUD) En el ámbito de salud se establece las siguientes áreas de aplicación de los recursos IDH:

1. Fortalecimiento de la Instancia Máxima de Gestión Local de Salud del Municipio de Sucre, con financiamiento de la gestión operativa para:
 - a) Supervisión de servicios de salud.
 - b) Operación de los Comités de Análisis de la Información Municipal (CAI Municipal) y comunitario (CAI-C), relacionado a:
 - Gastos de refrigerio y alimentación para el evento llevado CAI y CAI-C (horario continuo justificado).
 - Materiales de escritorio y papel.
 - Material promocional e informativo.
 - b) Planificación Estratégica Municipal en Salud, ligada al Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), información, educación y capacitación a comunidades y juntas vecinales, relacionado a:
 - Gastos de refrigerio y alimentación para los talleres y capacitación.
 - Material informativo.
2. Campañas masivas de vacunación y acciones municipales de prevención y control de enfermedades endémicas, programadas por el Ministerio de Salud y Deportes y el Municipio, tales como la malaria, el dengue, chagas, leishmaniasis, fiebre amarilla, tuberculosis, rabia, gripe AH1N1, control de población canina y otros, al efecto se destinará en:
 - a) Material informativo y promocional.
 - b) Insumos médicos e instrumental médico quirúrgico.
 - c) Productos químicos y farmacéuticos, reactivos.
 - d) Indumentaria médica.
 - e) Materiales para efectivizar las campañas y trabajo de campo.
 - f) Materiales de limpieza.
3. Estas acciones deberán ser incorporadas de forma obligatoria en los POA anuales y el financiamiento municipal cubrirá los gastos operativos, insumos (excepto biológicos e insecticidas) y la contratación de servicios relacionados.
4. Asistencia nutricional complementaria para el menor de dos años, con financiamiento para el complemento nutricional y gastos operativos para su distribución, relacionado a:
 - Alimentación complementaria nutrí bebe.
5. Brigadas, Móviles de Salud, con financiamiento de gastos operativos (estipendio, combustible, lubricantes y mantenimiento).
6. Promoción de la salud a través del Seguro Universal de Salud, se destinará en:
 - Material informativo y promocional.
7. Financiamiento para la construcción y mantenimiento de infraestructura de Centros de Salud y otros Establecimientos de Salud de la Red de Salud.





8. Equipamiento de Centros de Salud y Establecimientos de Salud de la Red de Salud de Sucre, materiales, insumos, medicamentos, servicios básicos, comunicaciones y gastos necesarios para su funcionamiento, tales como:
 - a) Medicamentos, reactivos, productos químicos y farmacéuticos.
 - b) Materiales e Instrumentales menores.
 - c) Materiales de limpieza.
 - d) Indumentaria médica.
9. Campañas de prevención de enfermedades en Establecimientos de Salud de la Red de Salud, se destinará en:
 - a) Material informativo y promocional.
 - b) Insumos médicos e instrumental médico quirúrgico.
 - c) Productos químicos y farmacéuticos, reactivos.
 - d) Materiales para efectivizar las campañas y trabajo de campo.
 - e) Materiales de limpieza.
10. Conformación de fondos municipales de contraparte para proyectos integrales de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
11. Programas operativos de vigilancia y control epidemiológico a nivel local.
12. En casos en los cuales el Ministerio de Salud no pueda atender la demanda de ítems en los Municipios, determinado este extremo por un Informe Técnico que evalúe el déficit de los mismos y a solicitud de los Gobiernos Municipales, se les autoriza excepcionalmente, en coordinación permanente con el Ministerio de Salud y Deportes de acuerdo a las políticas nacionales, utilizar recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, para financiar ítems en Salud, imputables únicamente a la Partida 25220 “Consultores en Línea”, para Médicos y Paramédicos por el lapso de un (1) año, exceptuándose la contratación de personal administrativo. El perfil académico del Médico deberá llevar el visto bueno del Ministerio de Salud, sin perjuicio de los ítems asignados por dicho Ministerio.
13. Construcción y mantenimiento de polideportivos en las Unidades Educativas que incluye: infraestructura adecuada, material de trabajo, dotación de equipos deportivos, indumentaria deportiva, servicios básicos y de comunicaciones, compra de alimentos nutritivos para los niños y niñas que practiquen deportes en estas instalaciones.
14. Disposición de residuos hospitalarios.
15. Financiamiento para infraestructura de salud, equipamiento, materiales, insumos, medicamentos, servicios básicos y comunicaciones y gastos necesarios para su funcionamiento.
16. En los casos en los cuales exista contaminación que afecte la salud humana, se autoriza contratar servicios técnicos, comprar manuales, contratar profesionales especializados, imputables únicamente a la Partida 25220 “Consultores en Línea”, así como la provisión de equipamiento y/o materiales para este fin.
17. En los casos de gestión del riesgo de desastres de acuerdo a lo establecido de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos, se los autoriza a los municipios a través de la construcción de infraestructura caminera y caminos vecinales, realizar las tareas de prevención y mitigación; el restablecimiento de la infraestructura y los procesos productivos en aquellas áreas que hayan sido afectadas por un desastre natural y/o causado por el hombre





18. Provisión y calidad del agua y conservación de fuentes de agua, incluye materiales, equipamiento y promoción.
19. Contratación de terceros para servicios especializados como atención médica y análisis clínicos, servicios de laboratorios para investigación, pago de suscripciones a instituciones de Normalización de Calidad, pago de Certificaciones de Calidad para Laboratorios y otros.

ARTÍCULO 24. (FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y PROMOCIÓN DE EMPLEO) En el ámbito de desarrollo económico se establece las siguientes áreas de aplicación de los recursos IDH:

1. Asistencia técnica y capacitación al sector productivo a través de programas y proyectos de investigación e innovación tecnológica, investigación de mercados, gestión de calidad, gestión de procesos, fortalecimiento a organizaciones productivas, calidad, marketing, elaboración de planes de negocios para la micro, pequeña y mediana empresa, rueda de negocios, capacitación para la transformación de productos primarios.
2. Facilitación al acceso al sistema financiero a través del apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa para la conformación de fondos de garantías, capital semilla, capital riesgo subsidios a los costos de transacción y seguros u otros mecanismos de financiamiento público - privado.
3. Provisión de servicios, infraestructura y equipamiento de centros de acopio, centros artesanales, maquicentros, centros de promoción turística, centros ferials, centros de formación y/o capacitación para la producción, centros de investigación y desarrollo, incubadoras de empresas, zonas y parques industriales y/o tecnológicos.
4. Organización y desarrollo de instancias responsables de la promoción productiva municipal, promoción del territorio y desarrollo de espacios e instancias de concertación público – privado.
5. Promoción de empleo a través de la participación operativa en programas nacionales de generación de empleo temporal y permanente, el desarrollo de programas de capacitación, seguimiento del mercado laboral y creación de bancos de empleo.
6. Promover el crecimiento económico identificando las potencialidades y vocaciones del Municipio e involucrando para ese propósito a los agentes económicos, locales y externos.
7. Establecer incentivos a la producción según vocaciones y necesidades del Municipio.
8. Incentivos a la agricultura orgánica, aprovechando la forestación y biodiversidad.
9. Fortalecer las capacidades locales productivas, con capacitación, asistencia técnica, infraestructura productiva y equipamiento.
10. Constituir empresas públicas y mixtas y participar en el fomento de empresas privadas y comunitarias como actores del desarrollo integral y sustentable del país bajo las premisas de responsabilidad social y ambiental.
11. Priorizar la inversión pública en programas y proyectos de apoyo a la producción de alimentos para la seguridad y soberanía alimentaria.
12. Contratación de mano de obra para la ejecución de programas, planes y proyectos municipales de generación de empleo temporal con dotación de equipamiento, materiales y supervisión, en el marco de sus competencias.





13. Financiamiento de ferias productivas, agropecuarias, artesanales, industriales, incluidas su promoción y la provisión de materiales y equipamiento como incentivo a las organizaciones productivas.
14. Programa "mi primer empleo" en convenio con universidades públicas y privadas, institutos técnicos, empresas privadas e industriales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 25. (SEGURIDAD CIUDADANA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dotará a la Policía Boliviana de módulos o instalaciones policiales, equipamiento y provisión de servicios básicos, para la prestación de servicios policiales y de seguridad ciudadana integrales, en concordancia con la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura y el Decreto Supremo N° 1436, al efecto, en el marco de sus necesidades destinará los recursos del IDH en:
 1. Equipamiento de Módulos o Instalaciones Policiales, consistente en:
 - a) Abastecimiento de combustible, lubricantes, carburantes y repuestos a vehículos motorizados asignados a la jurisdicción del Municipio de Sucre.
 - b) Adquisición de equipos de comunicación.
 - c) Equipamiento y Mobiliario.
 2. Construcción, mantenimiento y refacción de Módulos o Instalaciones Policiales, consistente en:
 - a) Construcción de nuevas infraestructuras.
 - b) Mantenimiento y mejora de infraestructura.
 3. Provisión de Servicios Básicos, consistente en:
 - a) Dotación y pago de servicios básicos.
 - b) Instalación sanitaria con red de agua potable y alcantarillado.
 - c) Compra de agua por cisterna para tanques de almacenamiento.
 - d) Construcción de tanques de agua.
 4. Alumbrado público con contraparte a proyectos de alumbrado público y electrificación, referente a:
 - a) Instalación de alumbrado público en vías (con contraparte del beneficiario).
 - b) Instalación de alumbrado público en áreas verdes y recreativas (con contraparte del beneficiario).
 5. Construcción y mantenimiento de Centros de Detención Preventiva.
 6. Seguridad Vial, consistente en:
 - a) Adquisición de chalecos para la Policía y Brigadistas Escolares.
 - b) Adquisición de conos, silbatos y señalización para la Policía y Brigadistas Escolares.
 - c) Adquisición de alcoholímetros.
 - d) Adquisición de cintas o precintos de seguridad.





- e) Capacitaciones en general (OTB's. Juntas Vecinales, Unidades Educativas, en coordinación con la Policía Departamental).
- 7. Dotación de equipamiento y material para tareas de prevención del delito e investigación dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre previa aprobación del Comando General de la Policía Nacional Boliviana.
- 8. Apoyo al Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, consistente en:
 - a) Capacitación en Seguridad Ciudadana.
 - b) Fortalecimiento comunitario en tareas de Seguridad Ciudadana.
- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no podrá asignar recursos del IDH en actividades paralelas a las funciones de la Policía Nacional.
- II. La Policía Nacional y el GAMS coordinarán acciones que permitan desarrollar estos programas de manera semestral y/o anual. La Policía Nacional es responsable del uso y conservación de los bienes a su cargo.

ARTÍCULO 26. (INFRAESTRUCTURA) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus necesidades, destinará los recursos del IDH para infraestructura urbana que comprende financiamiento de construcciones nuevas, complementarias, mejoras, mantenimiento y equipamiento de:

1. Hospitales, Centros y Establecimientos de Salud;
2. Establecimientos Educativos;
3. Canchas multifuncionales en los Establecimientos Educativos;
4. Centros de Detención Preventiva;
5. Módulos o instalaciones policiales para la Policía Nacional;
6. Centros de acopio;
7. Centros artesanales;
8. Maquicentros;
9. Centros de promoción turística;
10. Centros fériaes;
11. Centros de formación y/o capacitación para la producción;
12. Centros de investigación y desarrollo;
13. Incubadoras de empresas, zonas y parques industriales y/o tecnológicos;
14. Saneamiento básico en Educación y Salud;
15. Mantenimiento de desagües pluviales;
16. Ampliación de redes de desagüe pluvial;
17. Mantenimiento y canalización de torrenteras;
18. Sistemas de riego y micro riego, consistente en:
 - a) Financiamiento de construcciones nuevas, equipar, mantener la infraestructura de canales de riego.





b) Perforación de pozos para riego.

19. Mantenimiento y conservación de caminos vecinales, cordones, vías urbanas, distribuidores, viaductos, accesos peatonales;
20. Construcción de infraestructura para el manejo de desastres en cualquiera de sus fases y los procesos productivos en aquellas áreas que hayan sido afectadas por un desastre natural y/o causado por el hombre;
21. Construcción de parapetos en puentes y desagües;
22. Construcción de infraestructura deportiva.

ARTÍCULO 27. (GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA) En el marco de lo establecido en la Ley N° 348, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia se establece las siguientes áreas de aplicación de los recursos IDH:

1. Dotar de materiales, y equipamiento para el funcionamiento de las oficinas dedicadas a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
2. Materiales e insumos; consistente en;
 - a) Material de escritorio y papel.
 - b) Material de limpieza.
 - c) Combustible, lubricantes y derivados.
 - d) Repuestos y accesorios.
3. Equipamiento, tales como:
 - a) Muebles.
 - b) Equipo de computación.
 - c) Cámaras de control y vigilancia.
4. Servicios, consistente en:
 - a) Material promocional e informativo.
 - b) Mantenimiento de equipos y vehículos.
 - c) Mantenimiento de inmuebles.
 - d) Servicios básicos.
5. Contratación de recursos humanos, bajo la modalidad de consultoría en línea.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 28 (CONTROL INTERNO)

El seguimiento es un proceso por el cual las instancias respectivas analizarán la información a fin de determinar si se están ejecutando las acciones según lo planificado y si se alcanzaron los resultados esperados con la finalidad de evaluar la gestión, y adoptar medidas correctivas, permitiendo una gestión basada en resultados.

En concordancia a lo dispuesto por normas de control interno y con la finalidad de contar con información oportuna sobre la ejecución del IDH, las Unidades Ejecutoras deberán enviar mensualmente a la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo un Informe sobre los





niveles de ejecución de los programas, proyectos y/o actividades incorporados en el Plan de Inversión del IDH.

Artículo 29 (UNIDAD RESPONSABLE)

La Jefatura de Seguimiento y Estadísticas Municipales generará los instrumentos de seguimiento y evaluación idóneos para la medición de las metas y/u objetivos programados y las que fueron alcanzadas. Asimismo, deberá emitir las instructivas necesarias para llevar a cabo un correcto proceso de seguimiento y evaluación al Plan de Inversión del IDH.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 30 (PROHIBICIONES) Se consideran los siguientes:

1. Todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que programen y ejecuten actividades (Programas, Proyectos y otros) con diferentes fuentes de financiamiento, se encuentran terminantemente prohibidas de usar recursos generados por el IDH para cancelar obligaciones devengadas.
2. Se prohíbe terminantemente el uso de los recursos del IDH para cubrir gastos de funcionamiento (sueldos y salarios, beneficios sociales y otros gastos operativos recurrentes que forman parte del gasto corriente).
3. Se prohíbe el uso de los recursos del IDH para financiar Fondos en Avance con cargo a esta fuente de recursos.
4. Se prohíbe el uso de los recursos del IDH para financiar gastos que no estén directamente relacionados con el Objeto de los Recursos IDH (compra de menaje, equipamiento de cocinas y comedores, pago de servicios de Tv Cable)
5. Se prohíbe el uso de los recursos del IDH para financiar gastos en bienes y servicios que no sean de propiedad del Municipio (compra de repuestos, mantenimiento de vehículos, refacción de inmuebles, equipamiento de oficinas)
6. Los recursos asignados a programas y proyectos no pueden disponerse para ningún otro fin que no sea el componente originalmente aprobado. En caso de contravenir la presente disposición, el gasto será declarado como malversación de fondos y los responsables serán sancionados.

Artículo 31 (SANCIONES)

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, será pasible a las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 23318-A de "Responsabilidad por la Función Pública" y a lo estipulado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA

El presente Reglamento podrá ser ajustado y modificado por la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera cuando existan cambios en la dinámica administrativa institucional y/o cuando se emitan disposiciones legales específicas que afecten el contenido de este apartado.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto con la aplicación supletoria de las disposiciones en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA

El Presente Reglamento entrara en vigencia a partir de aprobación mediante Decreto Edil y su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

